

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

22-JUN-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE SE RECIBIÓ POR VIA EDE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA, A LAS: 3:58 P.M.

LA ACCION DE TUTELA CONTIENE TRES ARCHIVOS PDF:

1. ESCRITO DE TUTELA
2. IMÁGENES DE MUESTRA DE LOS DAÑOS DE LA PROPIEDAD Y EL RECORRIDO DEL FLUIDO
3. FRAGMENTO DE AUDIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ACCION DE TUTELA SOLICITAHN MEDIDA PROVISIONAL, CON EL FIN QUE SE, SUSPENDA LA REALIZACIÓN DE LA DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LA CRA 5 HASTA TANTO NO SE TENGA UNA SOLUCIÓN SOPORTADA EN ESTUDIOS TÉCNICOS QUE PERMITAN UN MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS LLUVIAS, SIN AFECTAR LA ESTABILIDAD DE VIVIENDA POSTERIOR O DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 098 II TRIMESTRE 2021

La señora **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, a nombre propio interpone acción de tutela en contra de las entidades administrativas y privadas: a) **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA**; b) **ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA**; c) **CONSORCIO CONINPA S.A.** y d) **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la: vida digna, propiedad privada, tranquilidad y petición, tras la realización de la obra de pavimentación en la carrera quinta del Municipio de Tenerife, Magdalena, afectándole su propiedad privada.

Conforme a lo anterior, es dable aclarar que el despacho tiene la competencia para conocer en primera instancia de la acción de tutela en contra de entidades del orden departamental, en atención a lo dispuesto en el Decreto No. 333 de 2021, que permite la tramitación tutelar ante jueces municipales cuando se trate de entidades departamentales.

Ahora, en atención a lo narrado por la libelista en su escrito colige el despacho que se hace necesario vincular al trámite tutelar a otras entidades administrativas del orden departamental y administrativo en aras, de no conculcarles posibles derechos constitucionales en la decisión que se vaya a proferir. Por ende, se vincularan a la presente acción de tutela: a) Secretaría de Planeación de Tenerife, Magdalena; b) Secretaría de Planeación Departamental del Magdalena y c) La Oficina de Contratación Departamental del Magdalena.

Por otra parte la accionante solicita, que se dicte medida provisional a su favor en el sentido de ordenar la suspensión de la obra de pavimentación sobre la carrera quinta hasta tanto se decida de fondo la tutela, con el fin de poder salvaguardar su derecho fundamental a la vivienda digna.

Conforme a lo anterior, es entendible la situación de la accionante máxime bajo el postulado general que nadie debe soportar perjuicio sobre el bienestar y satisfacción de otro, pero el desarrollo fáctico de la tutela no le permite al despacho determinar efectivamente un perjuicio irremediable y mas aún, que para poderlo analizar se necesitaría de experticios o por lo menos criterio serio y objetivo que le permita a éste togado adoptar una decisión de naturaleza provisional sin detrimento de otros derechos fundamentales, como lo serían laborales.

Por ende, el despacho se abstendrá a decidir la medida provisional decretada con el fin de requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y a la accionante, los cuales dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio deberá informar al despacho los siguientes aspectos, previniéndola que en caso de no contestar el requerimiento dentro del debido término otorgado se le impondrá la sanción de presunción legal frente a lo preguntado. Por lo tanto, deberá responder dicho funcionario estas inquietudes así:

1. Previo a la materialización de la contratación le pusieron en conocimiento un estudio de factibilidad o de suelo con la finalidad de indicar expresamente que era oportuna y viable la realización de la obra. Conforme a ello, indíquelo al despacho, ¿el curso del agua de lluvias a través de la realización de la obra ha generado daños materiales a la infraestructura de la vivienda de la tutelante?
2. ¿En qué estado de ejecución se encuentra la obra?
3. ¿Desde hace cuánto conoce la queja de los posibles daños causados a la propiedad de la accionante?
4. ¿Qué afectación económica les generaría paralizar la obra conforme al estado de ejecución en la que se encuentra?
5. ¿Existe algún mecanismo, opción o alternativa que permita mitigar o disminuir la afectación que produce la realización de la obra sobre la vivienda sin que ello implique paralizar la obra?
6. ¿Cuántos empleados tiene la obra?

Igualmente, se requerirá a la parte accionante quien deberá dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio indicarle al despacho lo siguiente:

1. ¿Quiénes habitan en la vivienda?
2. Las personas que habitan en la vivienda son personas de especial protección constitucional? Por ejemplo: niños, personas de la tercera edad, personas con enfermedades catastróficas o degenerativas (cáncer, VIH), desplazados o víctimas de la violencia.

Finalmente, no ha sido posible determinar la dirección física o electrónica del Consorcio Conipa S.A., por ende se requerirá a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, para que dentro del informe de requerimiento de cuatro (4) horas, indique expresamente el nombre del representante legal y la dirección de éste.

Estando ajustada la tutela a los parámetros constitucionales, jurisprudenciales y legales reglados en el Dcto. 2591 de 1991, se

RESUELVE:

1.ADMITIR la acción de tutela de la referencia interpuesta por **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, a nombre propio interpone en contra de las entidades administrativas y privadas: a) **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA;** b) **ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA;** c) **CONSORCIO CONINPA S.A.** y d) **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la: vida digna, propiedad privada, tranquilidad y petición, tras la realización de la obra de pavimentación en la carrera quinta del Municipio de Tenerife, Magdalena, afectándole su propiedad privada.

2.CORRER TRASLADO a las partes accionadas con el fin que dentro del término de 48 horas contadas a partir del día siguiente al recibo de la misiva ejerzan su derecho a la defensa y remitan informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera de derechos fundamentales del accionante.

2. VINCULAR al trámite tutelar a las entidades administrativas: a) Secretaría de Planeación de Tenerife, Magdalena; b) Secretaría de Planeación Departamental del Magdalena y c) La Oficina de Contratación Departamental del Magdalena, con el fin que dentro del término de 48 horas contadas a partir del día siguiente al recibo de la misiva ejerzan su derecho a la defensa y remitan informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera de derechos fundamentales del accionante.

3.ABSTENERSE el despacho de decidir la medida provisional decretada por las razones previamente expuestas y con el fin de requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y a la accionante, los cuales dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio deberán informar al despacho acerca de aspectos concernientes al problema jurídico de la tutela. Una vez recaudado el informe se proferirá seguidamente a través de auto separado la medida provisional.

4. REQUERIR a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, para que, dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio informe al despacho los siguientes aspectos:

- ✓ Previo a la materialización de la contratación le pusieron en conocimiento un estudio de factibilidad o de suelo con la finalidad de indicar expresamente que era oportuna y viable la realización de la obra. Conforme a ello, indíquese al despacho, ¿el curso del agua de lluvias a través de la realización de la obra ha generado daños materiales a la infraestructura de la vivienda de la tutelante?
- ✓ ¿En qué estado de ejecución se encuentra la obra?
- ✓ ¿Desde hace cuánto conoce la queja de los posibles daños causados a la propiedad de la accionante?
- ✓ ¿Qué afectación económica les generaría paralizar la obra conforme al estado de ejecución en la que se encuentra?
- ✓ ¿Existe algún mecanismo, opción o alternativa que permita mitigar o disminuir la afectación que produce la realización de la obra sobre la vivienda sin que ello implique paralizar la obra?
- ✓ ¿Cuántos empleados tiene la obra?
- ✓ Indique la dirección física o electrónica del Consorcio Conipa S.A.

5. REQUERIR a la parte accionante por el término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio con el fin que indiquen destino al despacho lo siguiente:

- ✓ ¿Quiénes habitan en la vivienda?
- ✓ ¿Las personas que habitan en la vivienda son personas de especial protección constitucional? Por ejemplo: niños, personas de la tercera edad, personas con enfermedades catastróficas o degenerativas (cáncer, VIH), desplazados o víctimas de la violencia.

6.NOTIFICAR a las partes

7.TENGASE como pruebas las aportadas al plenario.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0519

Señor:
ACCIONANTE
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia interpuesta por **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, a nombre propio interpone en contra de las entidades administrativas y privadas: a) **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA; b) ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; c) CONSORCIO CONINPA S.A. y d) PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la: vida digna, propiedad privada, tranquilidad y petición, tras la realización de la obra de pavimentación en la carrera quinta del Municipio de Tenerife, Magdalena, afectándole su propiedad privada.

- ✓ **ABSTENERSE** el despacho de decidir la medida provisional decretada por las razones previamente expuestas y con el fin de requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y a la accionante, los cuales dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio deberán informar al despacho acerca de aspectos concernientes al problema jurídico de la tutela. Una vez recaudado el informe se proferirá seguidamente a través de auto separado la medida provisional

- ✓ **REQUERIR** a la parte accionante por el término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio con el fin que indiquen destino al despacho lo siguiente:
 - ✓ ¿Quiénes habitan en la vivienda?
 - ✓ ¿Las personas que habitan en la vivienda son personas de especial protección constitucional? Por ejemplo: niños, personas de la tercera edad, personas con enfermedades catastróficas o degenerativas (cáncer, VIH), desplazados o víctimas de la violencia.

Remitir la respuesta al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y citar en la referencia el No. del Rad: 2021-00047-00

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0520
Señor:
PLANEACION DEPARTAMENTAL
planeacion@magdalena.gov.co
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia interpuesta por **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, a nombre propio interpone en contra de las entidades administrativas y privadas: a) **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA**; b) **ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA**; c) **CONSORCIO CONINPA S.A.** y d) **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la: vida digna, propiedad privada, tranquilidad y petición, tras la realización de la obra de pavimentación en la carrera quinta del Municipio de Tenerife, Magdalena, afectándole su propiedad privada.
- ✓ **VINCULAR** al trámite tutelar a las entidades administrativas: a) Secretaría de Planeación de Tenerife, Magdalena; b) Secretaría de Planeación Departamental del Magdalena y c) La Oficina de Contratación Departamental del Magdalena, con el fin que dentro del termino de 48 horas contadas a partir del día siguiente al recibo de la misiva ejerzan su derecho a la defensa y remitan informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera de derechos fundamentales del accionante.
- ✓ **ABSTENERSE** el despacho de decidir la medida provisional decretada por las razones previamente expuestas y con el fin de requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y a la accionante, los cuales dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio deberán informar al despacho acerca de aspectos concernientes al problema jurídico de la tutela. Una vez recaudado el informe se proferirá seguidamente a través de auto separado la medida provisional

Remitir la respuesta al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
y citar en la referencia el No. del Rad: 2021-00047-00

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0521

Señor:

PLANEACION MUNICIPAL

planeacion@tenerife-magdalena.gov.co

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia interpuesta por **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, a nombre propio interpone en contra de las entidades administrativas y privadas: a) **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA**; b) **ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA**; c) **CONSORCIO CONINPA S.A.** y d) **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la: vida digna, propiedad privada, tranquilidad y petición, tras la realización de la obra de pavimentación en la carrera quinta del Municipio de Tenerife, Magdalena, afectándole su propiedad privada.
- ✓ **VINCULAR** al trámite tutelar a las entidades administrativas: a) Secretaría de Planeación de Tenerife, Magdalena; b) Secretaría de Planeación Departamental del Magdalena y c) La Oficina de Contratación Departamental del Magdalena, con el fin que dentro del termino de 48 horas contadas a partir del día siguiente al recibo de la misiva ejerzan su derecho a la defensa y remitan informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera de derechos fundamentales del accionante.
 - 🚧 **REQUERIR** a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, para que, dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio informe al despacho los siguientes aspectos:
 - ✓ Previo a la materialización de la contratación le pusieron en conocimiento un estudio de factibilidad o de suelo con la finalidad de indicar expresamente que era oportuna y viable la realización de la obra. Conforme a ello, indíquele al despacho, ¿el curso del agua de lluvias a través de la realización de la obra ha generado daños materiales a la infraestructura de la vivienda de la tutelante?
 - ✓ ¿En qué estado de ejecución se encuentra la obra?
 - ✓ ¿Desde hace cuánto conoce la queja de los posibles daños causados a la propiedad de la accionante?
 - ✓ ¿Qué afectación económica les generaría paralizar la obra conforme al estado de ejecución en la que se encuentra?

- ✓ ¿Existe algún mecanismo, opción o alternativa que permita mitigar o disminuir la afectación que produce la realización de la obra sobre la vivienda sin que ello implique paralizar la obra?
- ✓ ¿Cuántos empleados tiene la obra?
- ✓ Indique la dirección física o electrónica del Consorcio Conipa S.A.

- ✓ **ABSTENERSE** el despacho de decidir la medida provisional decretada por las razones previamente expuestas y con el fin de requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y a la accionante, los cuales dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio deberán informar al despacho acerca de aspectos concernientes al problema jurídico de la tutela. Una vez recaudado el informe se proferirá seguidamente a través de auto separado la medida provisional

Remitir la respuesta al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
y citar en la referencia el No. del Rad: 2021-00047-00

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0522

Señor:

CONTRATACION MAGDALENA

procesoscontratacion@magdalena.gov.co

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia interpuesta por **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, a nombre propio interpone en contra de las entidades administrativas y privadas: a) **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA;** b) **ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA;** c) **CONSORCIO CONINPA S.A. y d) PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la: vida digna, propiedad privada, tranquilidad y petición, tras la realización de la obra de pavimentación en la carrera quinta del Municipio de Tenerife, Magdalena, afectándole su propiedad privada.

- ✓ **VINCULAR** al trámite tutelar a las entidades administrativas: a) Secretaría de Planeación de Tenerife, Magdalena; b) Secretaría de Planeación Departamental del Magdalena y c) La Oficina de Contratación Departamental del Magdalena, con el fin que dentro del termino de 48 horas contadas a partir del dia siguiente al recibo de la misiva ejerzan su derecho a la defensa y remitan informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera de derechos fundamentales del accionante.

- ✓ **ABSTENERSE** el despacho de decidir la medida provisional decretada por las razones previamente expuestas y con el fin de requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y a la accionante, los cuales dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio deberán informar al despacho acerca de aspectos concernientes al problema jurídico de la tutela. Una vez recaudado el informe se proferirá seguidamente a través de auto separado la medida provisional

Remitir la respuesta al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y citar en la referencia el No. del Rad: 2021-00047-00

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0523

Señor:

PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.

contacto@pavimentouniversal.co

info@pavimentouniversal.co

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia interpuesta por **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, a nombre propio interpone en contra de las entidades administrativas y privadas: a) **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA;** b) **ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA;** c) **CONSORCIO CONINPA S.A.** y d) **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la: vida digna, propiedad privada, tranquilidad y petición, tras la realización de la obra de pavimentación en la carrera quinta del Municipio de Tenerife, Magdalena, afectándole su propiedad privada.
- ✓ **CORRER TRASLADO** a las partes accionadas con el fin que dentro del termino de 48 horas contadas a partir del día siguiente al recibo de la misiva ejerzan su derecho a la defensa y remitan informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera de derechos fundamentales del accionante.
- ✓ **ABSTENERSE** el despacho de decidir la medida provisional decretada por las razones previamente expuestas y con el fin de requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y a la accionante, los cuales dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio deberán informar al despacho acerca de aspectos concernientes al problema jurídico de la tutela. Una vez recaudado el informe se proferirá seguidamente a través de auto separado la medida provisional

Remitir la respuesta al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
y citar en la referencia el No. del Rad: 2021-00047-00

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0524

Señor:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

secretariainfraestructura@magdalena.gov.co

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia interpuesta por **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, a nombre propio interpone en contra de las entidades administrativas y privadas: a) **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA**; b) **ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA**; c) **CONSORCIO CONINPA S.A.** y d) **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la: vida digna, propiedad privada, tranquilidad y petición, tras la realización de la obra de pavimentación en la carrera quinta del Municipio de Tenerife, Magdalena, afectándole su propiedad privada.
- ✓ **CORRER TRASLADO** a las partes accionadas con el fin que dentro del término de 48 horas contadas a partir del día siguiente al recibo de la misiva ejerzan su derecho a la defensa y remitan informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera de derechos fundamentales del accionante.
- ✓ **ABSTENERSE** el despacho de decidir la medida provisional decretada por las razones previamente expuestas y con el fin de requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y a la accionante, los cuales dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio deberán informar al despacho acerca de aspectos concernientes al problema jurídico de la tutela. Una vez recaudado el informe se proferirá seguidamente a través de auto separado la medida provisional

Remitir la respuesta al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y citar en la referencia el No. del Rad: 2021-00047-00

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0525

Señor:
GOBERNACION DEL MAGDALENA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia interpuesta por **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, a nombre propio interpone en contra de las entidades administrativas y privadas: a) **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA;** b) **ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA;** c) **CONSORCIO CONINPA S.A.** y d) **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la: vida digna, propiedad privada, tranquilidad y petición, tras la realización de la obra de pavimentación en la carrera quinta del Municipio de Tenerife, Magdalena, afectándole su propiedad privada.
- ✓ **CORRER TRASLADO** a las partes accionadas con el fin que dentro del termino de 48 horas contadas a partir del dia siguiente al recibo de la misiva ejerzan su derecho a la defensa y remitan informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera de derechos fundamentales del accionante.
- ✓ **ABSTENERSE** el despacho de decidir la medida provisional decretada por las razones previamente expuestas y con el fin de requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y a la accionante, los cuales dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio deberán informar al despacho acerca de aspectos concernientes al problema jurídico de la tutela. Una vez recaudado el informe se proferirá seguidamente a través de auto separado la medida provisional

Remitir la respuesta al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y citar en la referencia el No. del Rad: 2021-00047-00

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0526

Señor:
ALCALDÍA DE TENERIFE, MAGDALENA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia interpuesta por **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, a nombre propio interpone en contra de las entidades administrativas y privadas: a) **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA; b) ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; c) CONSORCIO CONINPA S.A. y d) PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la: vida digna, propiedad privada, tranquilidad y petición, tras la realización de la obra de pavimentación en la carrera quinta del Municipio de Tenerife, Magdalena, afectándole su propiedad privada.
- ✓ **CORRER TRASLADO** a las partes accionadas con el fin que dentro del término de 48 horas contadas a partir del día siguiente al recibo de la misiva ejerzan su derecho a la defensa y remitan informe con soporte probatorio que demuestren la resolución efectiva del asunto que presuntamente afecta la esfera de derechos fundamentales del accionante.
- ✓ **ABSTENERSE** el despacho de decidir la medida provisional decretada por las razones previamente expuestas y con el fin de requerir a la Secretaría de Planeación Municipal de Tenerife, Magdalena, y a la accionante, los cuales dentro del término de cuatro (4) horas, contadas a partir del recibo del oficio deberán informar al despacho acerca de aspectos concernientes al problema jurídico de la tutela. Una vez recaudado el informe se proferirá seguidamente a través de auto separado la medida provisional

Remitir la respuesta al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y citar en la referencia el No. del Rad: 2021-00047-00

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

